



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN No. 022 DTPA DEL 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO REGLAMENTARIO No.1082 DE 2015”

La Directora Territorial Pacifico GLORIA TERESITA SERNA ALZATE, mayor de edad identificada con cédula No. 52.110.135 en calidad de DIRECTORA TERRITORIAL PACIFICO DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, quien se encuentra debidamente facultada, conforme a la Resolución No 530 del 25 de septiembre del 2024 prorrogada por la resolución No 376 del 22 de septiembre de 2025 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Resolución No. 388 del 30 de diciembre de 2021, Decreto No. 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes y,

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la Contratación Directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal i) indica que es procedente la Contratación Directa para el arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...)1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)”

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, dispone que:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

- 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.*
- 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.”*

Que mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

El artículo 2, del decreto en mención, define las funciones de Parques Nacionales Naturales así: “1. *Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.* 2. *Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el*

Dirección Territorial Pacifico

Dirección: Carrera 117 # 16B-00 Calle Vilache 09, Cali, Colombia

Conmutador: (+57) 6025561125

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Sistema de Parques Nacionales Naturales. 3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 4. Adelantar los estudios para la reserva, alinderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. 5. Proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las políticas, planes, programas, proyectos y normas en materia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP. 6. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema. 7. Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la ley. 8. Adquirir por negociación directa o expropiación los bienes de propiedad privada, los patrimoniales de las entidades de derecho público y demás derechos constituidos en predios ubicados al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales e imponer las servidumbres a que haya lugar sobre tales predios. 9. Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los demás bienes y servicios ambientales suministrados por dichas áreas. 10. Recaudar, conforme a la ley, los recursos por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos. 11. Proponer conjuntamente con las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las políticas, regulaciones y estrategias en materia de zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. 12. Administrar el registro único nacional de áreas protegidas del SINAP. 13. Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley. 14. Proponer e implementar estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos, que apoyen la gestión del organismo. 15. Las demás que le estén asignadas en las normas vigentes y las que por su naturaleza le correspondan o le sean asignadas o delegadas por normas posteriores”.

Que, dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, las Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación.

Que las Direcciones Territoriales son las siguientes: Dirección Territorial Andes Occidentales, Dirección Territorial Andes Occidentales - Subsede Popayán, Dirección Territorial Amazonía, Dirección Territorial Andes Nororientales, Dirección Territorial Caribe, Dirección Territorial Orinoquia y Dirección Territorial Pacífico.

Que a la Dirección Territorial Pacífico, se encuentran adscritas las siguientes áreas protegidas: Parque Nacional Natural Farallones de Cali, Parque Nacional Natural Gorgona, **Parque Nacional Natural Los Katios**, Parque Nacional Natural Munchique, Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, Parque Nacional Natural Utría, Distrito Nacional de Manejo Integrado Cabo Manglares Bajo Mira y Frontera, Distrito Nacional de Manejo Integrado Yurupari, Santuario de Fauna y Flora Malpelo.

El Parque Nacional Natural Los Katios fue reservado, alinderado y declarado mediante el Acuerdo No. 037 del 10 de septiembre de 1973, con una extensión inicial de

Dirección Territorial Pacífico

Dirección: Carrera 117 # 16B-00 Calle Vilache 09, Cali, Colombia

Conmutador: (+57) 6025561125

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

cincuenta y dos mil (52.000) hectáreas, ubicadas exclusivamente en jurisdicción del municipio de Riosucio, departamento del Chocó. Dicho acuerdo fue aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 172 del 6 de agosto de 1974 y publicado en el Diario Oficial No. 34.076 del 8 de mayo de 1975. Posteriormente, la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales emitió concepto favorable para su ampliación el 18 de noviembre de 1977.

Con el propósito de garantizar una mayor representatividad de ecosistemas y fortalecer la autorregulación ecológica del área protegida, mediante el Acuerdo No. 016 del 25 de junio de 1979, aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 239 del 12 de septiembre de 1979, se modificaron los límites del Parque, ampliando su superficie a setenta y dos mil (72.000) hectáreas. Actualmente, como resultado de la precisión cartográfica de sus límites, el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP) registra una extensión oficial de 77.967,94 hectáreas.

El Parque Nacional Natural Los Katios se encuentra ubicado en el noroccidente de Colombia, en la región del Bajo Atrato y el Darién (Darién-Urabá), comprendiendo jurisdicción en los departamentos del Chocó y Antioquia. En el departamento del Chocó abarca los municipios de Riosucio (82,32 %) y Unguía (1,08 %), mientras que en el departamento de Antioquia comprende el municipio de Turbo (16,60 %). En su costado occidental, el Parque limita con la República de Panamá, colindando con el Parque Nacional Darién, área protegida declarada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como Patrimonio Mundial Natural y Reserva de la Biosfera. Esta frontera internacional se extiende aproximadamente por cuarenta y ocho (48) kilómetros y constituye un corredor biológico de excepcional importancia para el intercambio de biodiversidad entre Centroamérica y Suramérica, razón por la cual la UNESCO reconoció al Parque Nacional Natural Los Katios como Patrimonio Mundial Natural en 1994, en consideración a su valor universal excepcional.

Que Teniendo en cuenta que el municipio de Turbo, Antioquia, se encuentra cercano al área protegida, se identifica como un sitio estratégico para la operación del PNN Los Katíos. En este sentido, se requiere contar con un espacio en el muelle destinado al parqueo y/o custodia de las embarcaciones asignadas al área protegida. Por lo anterior, se hace necesario disponer de un espacio físico que permita garantizar la operatividad del PNN y el adecuado desarrollo de sus actividades misionales, lo cual conlleva a la necesidad de celebrar un contrato de arrendamiento de un espacio en el muelle.

Que dentro del Área Protegida se desarrollan de manera permanente acciones orientadas a garantizar la conservación de los valores objeto de protección y la gestión integral del territorio. En este contexto, se ejecutan actividades relacionadas con el ejercicio de la autoridad ambiental, el monitoreo e investigación de la biodiversidad, el relacionamiento y la coordinación con comunidades étnicas e instituciones, la prestación de servicios ecoturísticos, la restauración ecológica y el fortalecimiento de procesos de educación ambiental.

Que estas acciones contribuyen a la prevención, control y mitigación de las presiones derivadas de actividades antrópicas que generan afectaciones sobre los ecosistemas y los objetos de conservación del Área Protegida. Entre las principales presiones identificadas se encuentran la cacería de fauna silvestre, la tala selectiva, las quemas, el aprovechamiento no autorizado de productos forestales y otras conductas que constituyen infracciones a la normatividad ambiental vigente y comprometen la integridad ecológica del área.

Dirección Territorial Pacífico

Dirección: Carrera 117 # 16B-00 Calle Vilache 09, Cali, Colombia

Conmutador: (+57) 6025561125

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Que para el desarrollo de las actividades previamente descritas, se realizan desplazamientos mediante los vehículos de transporte acuático de propiedad del área protegida, estas embarcaciones forman parte del inventario institucional y su adecuada administración implica garantizar condiciones de seguridad, custodia, protección y conservación, de conformidad con los principios de eficiencia, economía y responsabilidad en el manejo del patrimonio público.

Que actualmente, el Parque Nacional Natural Los Katios no cuenta con una infraestructura o espacio institucional propio destinado al atraque, estacionamiento, resguardo y custodia de las embarcaciones, motores fuera de borda y demás accesorios de navegación asignados al área protegida. Esta situación limita la adecuada protección y conservación de dichos bienes, incrementando el riesgo de pérdida, deterioro, uso indebido o afectación de los equipos, así como la ocurrencia de daños derivados de las condiciones climáticas o de seguridad.

Que el arrendador presentó una cotización con las especificaciones técnicas indicando el cumplimiento de los siguientes requisitos: Certificado de tradición del inmueble actualizado, copia del documento de identidad del arrendador, certificación bancaria a nombre del arrendador a la cual deba ser consignado el valor del canon, copia del registro único tributario, constancia de pago de salud y pensiones y/o planillas de los aportes efectuados por parte del arrendador o certificación expedida por el representante legal de estar al día en el pago de aportes parafiscales, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Que con fundamento en las normas anteriormente descritas y dando aplicación a los principios constitucionales de la función pública en particular los de eficacia, economía, celeridad, resulta procedente la contratación de arrendamiento de un espacio físico adecuado que permita el atraque, parqueo, resguardo y custodia de las embarcaciones, motores fuera de borda y demás accesorios de navegación asignados al Parque Nacional Natural Los Katios, por la modalidad de contratación directa.

Que el plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de noviembre del 2026, contados a partir de la fecha en que se dé inicio del contrato a través de la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.

Que el presupuesto que se estima para presente proceso contractual es la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 7.291.420)**, por concepto de canon de arrendamiento, discriminados de la siguiente manera: La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 1.822.855)**, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de Agosto al 30 de noviembre de 2026, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 926 del 07 de enero de 2026.

En mérito de lo anterior, la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia

DECIDE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa para celebrar el contrato de arrendamiento con el señor MANUEL GEORGE GAMBOA CUESTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.981.200 de Turbo Antioquia, debidamente facultado para la suscripción del presente contrato que tiene por objeto "DP06-3202008-15-039 Arrendar espacios adecuados para el estacionamiento de las

Dirección Territorial Pacífico

Dirección: Carrera 117 # 16B-00 Calle Vilache 09, Cali, Colombia

Conmutador: (+57) 6025561125

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

*embarcaciones del PNN Los Katios en el marco de la conservación de la diversidad biológica de las áreas protegidas del SINAP nacional.” Por un valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 7.291.420)**), por concepto de canon de arrendamiento, discriminados de la siguiente manera: La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 1.822.855)**, mensuales, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de Agosto al 30 de noviembre de 2026, previa presentación de la factura o documento equivalente, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato junto con el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, si hay lugar a ello. Por tratarse de un contrato de arrendamiento, el canon se pagará mes anticipado de acuerdo con la disponibilidad de fondos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

ARTICULO SEGUNDO: Determinése para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal i), numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la plataforma Secop II y en la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Carrera 117 No. 16b – 00 Calle Vilache 09 Parcelación de Pance de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca).

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Dado en Santiago de Cali a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria T. Serna A.

**GLORIA TERESITA SERNA ALZATE
DIRECTORA TERRITORIAL
DIRECCION TERRITORIAL PACIFICO**

Elaboró: Kharem Carabali Marulanda- Abogada Contratista DTPA

Dirección Territorial Pacífico

Dirección: Carrera 117 # 16B-00 Calle Vilache 09, Cali, Colombia

Conmutador: (+57) 6025561125

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 129722